CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 400 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE
NIT	891.180.238-1
CONTRATISTA	OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO
C.C / NIT	1.075.266.901 Expedido en Neiva-Huila.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE
PLAZO	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
DIRECCIÓN Y TELEFONO	DIAGONAL 20 No. 37-43 de Neiva-Huila CEL. 3185062857 ojct803@hotmail.com

1

Entre los suscritos **ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadania No. **1.075.281.497** expedida en **Neiva - Huila,** actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE**, con NIT. **891.180.238-1**, en su condición de GERENTE, debidamente nombrado y posesionado, quien para los efectos del presente Contrato se denominara **EL HOSPITAL** y por la otra **OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.075.266.901 Expedido en Neiva-Huila,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso/a en causal legal de inhabilidad, ni incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la Empresa Social del Estado Hospital San Carlos de Aipe, e igualmente se compromete a responder ante la E.S.E y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar en el evento que se presente alguna de ellas; y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las normas del derecho privado, el estatuto de contratación de la ESE, Acuerdo 13 del 04 de agosto de 2022, modificado acuerdo 15 de 2024 y Acuerdo 15 de 2025, Estatuto de contratación de la ESE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en concordancia con el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que al tenor de lo dispuesto en el articulo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende, es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **b)** Que conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado. **c)** Que el Hospital San Carlos de Aipe - Huila, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, creada mediante Decreto No 100 del 22 de Octubre de 1996, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Aipe. **d)** Que dentro de la planta de personal de la Entidad no existe el suficiente personal para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios para cumplir su objeto misional de prestación del servicio de Salud. **e)** Que la vida, integridad personal y la Salud, constituyen Derechos fundamentales de los usuarios y beneficiarios del Sistema de Salud. **f)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios **g)** Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el articulo 16 del Decreto 1876 de 1994 y sus Estatutos, los contratos que celebre la ESE dada su naturaleza jurídica de Empresa Social del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado, otorgándole la discrecionalidad de utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen y modifiquen. **h)** Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la ESE se rige en materia contractual por su estatuto de Contratación que establece parámetros acordes con las necesidades de la Entidad **i)** Que conforme al Estatuto de Contratación y el Manual de funciones de la entidad, es competencia de la Gerente ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que celebrar sus contratos. **j)** Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos previos que exige la contratación administrativa y verificada la hoja de vida y documentos allegados por el CONTRATISTA, quien cumple con los requisitos de idoneidad exigidos para desarrollar el objeto del contrato, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN LA ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** - El plazo para la ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA TERCERA. VALOR** - El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MCTE. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO** - El Hospital cancelara en dos (02) pagos mensuales según valor que resulta de multiplicar hora ejecutada de acuerdo a la tarifa establecida así: El contrato se rige bajo modalidad evento para lo cual se pactan la tarifa de **TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($32.000.00)** hora presencial consulta externa, cumpliendo con los estándares de calidad de un tiempo mínimo de 20 minutos por paciente. Hora presencial urgencias, hospitalización, partos, promoción y mantenimiento de la salud **TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($32.000.00).** Disponibilidad Urgencias **VEINTISEIS MIL MCTE ($26.000.00).** Para tal efecto el contratista debe radicar cuenta física en dos paquetes en la secretaria de gerencia para el respectivo trámite administrativo de supervisión y pago, según el siguiente orden: **1)** factura o su equivalente en debida forma legal **2.** acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y Riesgos Laborales. **3.** Informe de supervisión. **4.** Informe de gestión y cumplimiento de las actividades encomendadas con sus respectivos soportes **5.** Certificación Coordinador médico de auditoria y coordinador de facturación. **6.** paz y salvo Municipal. **7.** estampilla municipal (si procede). **8.** Copia del contrato. **9.** Copia acta de inicio. **10.** Copia del CDP y RP. **11.** Copia otrosí (si procede). **12.** Para el último pago deberá adjuntar Acta de Liquidación y paz y salvos de cada área. (si procede). **PARÁGRAFO 1. LA ESE** contará con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de radicación y aprobación por parte de la supervisión de la cuenta de cobro para realizar el respectivo pago. Cualquier demora en el pago por causa de la radicación inoportuna de la cuenta o por errores en las cuentas de cobros o facturas imputables **AL CONTRATISTA**, no generarán responsabilidad alguna para **LA ESE** y tampoco causarán, por lo mismo, intereses moratorios. **PARÁGRAFO 2:** Las cuentas de cobros radicadas por el **CONTRATISTA** serán aprobadas por **EL SUPERVISOR** y autorizadas para su pago en el orden de radicado. **PARÁGRAFO 3.** La cuenta de cobro radicada por el contratista será auditada por el Coordinador médico y coordinador de facturación quienes expedirán certificación como soporte del valor a cobrar. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** Dicho valor será imputado con cargo al rubro **código 2.4.5.02.09.01**, denominado **REMUNERACION SERVICIOS TÉCNICOS ASISTENCIAL**, del presupuesto para la vigencia del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal **No 0798** del **2026. CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 400 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO

juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento el contratista responderá, ante la ESE y terceros afectados. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - En virtud del presente contrato el Hospital se obliga a realizar las siguientes actividades: **1.** Proveer al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; **2.** Pagar oportunamente en un término no mayor a treinta (30) días posterior a la presentación de la documentación requerida y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, con sujeción a la disponibilidad de recursos de la entidad; **3.** Autorizar su acceso a las instalaciones, equipos, información y documentación necesarios para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **4.** Coordinar las actividades e impartir las instrucciones necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual el Contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1** El contratista se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con el usuarios interno y externo, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para garantizar la salud y la recuperación del bienestar del usuario. **2.** Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. **3.** El contratista se obliga a radicar sus cuentas de cobros dentro de los cinco (05) primeros días siguientes al cumpliendo de la mensualidad, cumpliendo con los acuerdos contractuales estipulados. **4.** Hacer entrega al supervisor del contrato informe sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, o cuando se lo requieran. **5.** De conformidad con lo establecido en las normas y directrices emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **6.** Estar a Paz y Salvo con la Oficina de Hacienda o Tesorería Municipal por concepto de pago de Impuestos y Estampillas Municipales si a ello hubiere lugar. **7.** Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento cuando sean requeridos por los diferentes entes de control o entidades del Estado. **8.** Comunicar de manera oportuna al supervisor y /o gerencia las circunstancias que con lleven a la imposibilidad de la ejecución de las actividades suscritas y que ameriten la suspensión del respectivo contrato de prestación de servicios y notificar de manera oportuna el reinicio, una vez hayan sido superadas las circunstancias que dieron origen a la respectiva suspensión. **9.** Manejar y mantener la confidencialidad de manera adecuada y oportuna de la información a la que tenga acceso para garantizar una intervención precisa y efectiva en su desempeño y el cumplimiento de las actividades pactadas. **10.** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo **11.** Procurar el cuidado integral de su salud; **12.** Cumplir con las Normas de bioseguridad e Higiene, en protección del usuario. **13.** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que realice su ARL; **14.** Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contractuales. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Prestar oportuna y eficientemente el servicio requerido, de acuerdo a las programaciones establecidas por la Entidad en concordancia con la demanda de los servicios asistenciales en urgencias, Hospitalización, partos, consulta externa y Promoción y mantenimiento de la Salud y disponibilidades consulta urgencia, cumpliendo con las normas de seguridad del paciente y demás normas o protocolos de bioseguridad institucionales coordinando con el personal médico según su disponibilidad de tiempo el cuadro de turno y remitir al coordinador médico. **2.** Realizar por escrito el triage a los pacientes de urgencias, para priorizar la atención, o referir a la respectiva IPS o a consulta externa, según el caso **3.** Realizar control periódico a pacientes en observación. **4.** Analizar, revisar y realizar seguimiento a los pacientes en el área de observación, hospitalización y parto. **5.** Estabilizar y orientar el manejo de pacientes con trauma según las necesidades del paciente. **6.** Realizar recibo y entrega de turno de urgencias, observación hospitalización la cual debe estar registrada en la historia clínica respectiva. **7.** Implementar y aplicar lo establecido sobre la información que se debe dar al paciente sobre los procesos o procedimientos que se van a realizar. **8.** Realizar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos y no peligrosos en cumplimiento a la normatividad vigente, para la gestión integral de los residuos Hospitalarios y similares en Colombia. **9.** Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución. **10.** Apoyar los planes de mejoramiento que se adopten para el logro de objetivos y metas de la Unidad Funcional. **11.** Dar cumplimiento a Guías Clínicas de Atención Médica adoptadas oficialmente en la Institución. **12.** Prestar apoyo a la ejecución del plan hospitalario de emergencias y que sean pertinentes a su objeto contractual según establezca la ESE **13.** Dar cumplimiento a la política de seguridad del paciente institucional y reporte obligatorio de los eventos adversos. **14.** Realizar las remisiones en ambulancia en acompañamiento de los pacientes remitidos, que requieran cuidado médico permanente, diligenciando el record de traslado de paciente, el cual será entregado al regresar en el área de facturación.**15.** Diligenciar y cerrar completamente las historias clínicas, haciendo las anotaciones respectivas referente a cada atención en salud realizada, registrando fecha -hora, conservando siempre la pertinencia y coherencia por cada actuación y en concordancia con la normatividad vigente. **16.** Realizar vigilancia epidemiológica incluyendo el diligenciamiento de la notificación obligatoria contemplada en el decreto 3518 del 2006, de casos de patologías de interés en Salud Pública. **17.** Tener siempre en cuenta la formulación de medicamentos POS en genérico existentes en la farmacia del hospital y según lo contratado con cada entidad y en concordancia con establecido por el Ministerio de salud y la protección social. **18.** Diligenciar de manera adecuada, oportuna y total de todos los documentos que requiera el hospital y sus clientes en el ejercicio de la prestación de servicios, según el caso: CUPS, SOAT, CIE, RIPS y las demás que las actualicen o modifiquen registrando en ellos firma y sello. **19.** Cumplir con lo establecido en el Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007 y en la Resolución No. 3047 de agosto 14 de 2008 y los decretos reglamentarios que los adicionen, modifiquen o sustituyan. **20.** Estar debidamente registrados para el ejercicio de la profesión ante el organismo competente. **21.** Hacer énfasis en educación en hábitos de vida saludable relacionados con la patología del programa que esté generando la hospitalización o urgencia. **22.** Promover y Apoyar el adecuado proceso de referencia y contrarreferencia de pacientes. **23.** Garantizar la oportunidad en la atención, brindando una mayor satisfacción, fidelidad y confianza de nuestros usuarios. **24.** No cobrar honorarios por procedimientos prestados a pacientes dentro de la institución. **25.** Realizar atención de control prenatal teniendo en cuenta los lineamientos IAMII y la resolución 3280 de 2018 por medio del cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud para la población materno perinatal. **26.** Ejercer acciones de referencia y contra referencia; captar y atender pacientes de actividades de promoción y prevención en cumplimiento de las metas pactadas por las aseguradoras. **27.** Prestar apoyo a la ejecución y seguimiento permanente del plan hospitalario de emergencias o contingencias en la ESE HOSPITAL SAN CARLOS y que sean pertinentes a su objeto contractual. **28)** Garantizar el servicio pactado en el objeto contractual y las disponibilidades ofertadas y entregadas de manera oportuna a la ESE HOSPITAL SAN CARLOS. **30)** Prestar con la mayor oportunidad los servicios médicos - legales que sean solicitados por los Fiscales. Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes realizando el respectivo reconocimiento o necropsia con plena observancia de las disposiciones legales en esta materia; realizar exámenes Periciales de: integridad física (lesiones, violencia familiar), integridad sexual, estado de salud, enfermedades laborales y/o accidentes de trabajo, lesiones de tránsito, valoración del daño físico, determinación de edad aproximada, determinación de desfiguración de rostro, diligenciando por escrito los resultados de las actividades de los servicios médicos – legales siguiendo los protocolos y acatando términos dispuestos en relación a los días de incapacidad otorgados. **31)** Garantizar el tiempo mínimo de consulta al usurario, el cual no debe ser menor a 20 minutos de atención. **32)** Orientar las acciones asistenciales y de apoyo, hacia la promoción y fomento de la salud y prevención de la enfermedad. **33)** Apoyar la cultura institucional de la atención con calidad. **34.** Garantizar la oportunidad en la atención, brindando una mayor satisfacción, fidelidad y confianza de nuestros usuarios. **35.** Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución. **36.** Realizar acciones que garanticen la seguridad del cliente interno,

VIGILADO SUPERSALUD
Av. Nuevo Milenio No. 12ª-13 Aipe – Huila
Cel. 318 4332426
esehospitalsancarlos@yahoo.es / notificacionesjudiciales@esesancarlos.gov.co
Web: www.esesancarlos.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 400 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO

usuario, su familia y ambiente físico. **37.** Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes internos y externos del contratante. **38.** Velar por el uso racional de recursos disponibles y demás bienes a su cargo. **39.** Solicitar en forma oportuna cualquier entrenamiento que considere necesario para el buen desempeño en el puesto de trabajo **40.** Asistir de manera continua a la socialización de manuales, protocolos que programe cada coordinador de área como manera de garantizar los conocimientos intelectuales. **41.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato de prestación profesional y que sean pertinentes a su objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del 10% del valor del contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. El pago de la pena no extingue la obligación principal, esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Contrato terminará por las siguientes causales: 1. Por cumplimiento del objeto. 2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES.** 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto, lo cual deberá estar debidamente acreditado. 4. Por hallarse una de **LAS PARTES** en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción. 5. Porque alguna de **LAS PARTES** sea vinculada a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo porque sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo 6. Por decisión unilateral por parte del CONTRATANTE de acuerdo con la recomendación del Supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO, sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. 7) El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones por parte de la entidad contratante. 8. Por las demás causales establecidas en la Ley o en el estatuto de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se circunscriben, de acuerdo con la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATANTE derivada exclusivamente de la prestación del servicio en la forma aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El presente contrato de prestación de servicios no da derecho al pago por parte de la CONTRATANTE de prestaciones sociales al CONTRATISTA, por cuanto queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización del contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del **GERENTE,** para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en este Contrato. **2)** Informar a la Gerencia respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del contratista **3)** Verificar el Informe de cumplimiento de Actividades contractuales presentado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. EJECUCION. -** Para la ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal del compromiso. **2.** Suscripción acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA.-** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios la CONTRATISTA deberá constituir una póliza expedida por una Compañía de Seguros reconocida y autorizada para funcionar en Colombia, póliza que deberá ser entregada a la ESE para su aprobación dentro de los cincos (05) días siguientes a la firma del contrato y que cubra los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Que contenga un amparo por el 20% del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo, el pago de multas y sanciones, con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro meses más. **2) Responsabilidad Civil Extracontractual** con una cobertura de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000),** que ampare cualquier perjuicio que se ocasione a terceros en el desarrollo del objeto contractual, cuya duración sea igual al contrato y tres meses más y a favor de la ESE Hospital San Carlos de Aipe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA NORMATIVIDAD ESPECIAL, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo por las partes contratantes, por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la E.S.E., consagradas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementan, modifican y adicionan, igualmente en cuanto a las figuras jurídicas de liquidación, adición, cesión y responsabilidad del CONTRATISTA este contrato se rige por el estatuto de Contratación de la entidad y en las materias no reguladas por éste, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA,** Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El Contratista se obliga a afiliarse y efectuar los pagos al sistema de seguridad social integral de salud, igualmente, se obliga a realizar el pago de riegos profesionales y pensión, conforme la ley 100 de 1993 y el Decreto 1273 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que prevén las leyes y demás decretos reglamentarios para contratar con entidades públicas, así como las previstas en el estatuto de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El El presente contrato no requiere liquidación conforme el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, solo bastará la presentación del informe final de actividades previo visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LEGALIZACIÓN:** En el presente contrato se legalizará una vez se presenten los documentos solicitados por la ESE y se constituyan las pólizas si son requeridas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSPENSION DEL CONTRATO. -** las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de conveniencia para la prestación del servicio, o de común acuerdo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. -** La E.S.E Hospital San Carlos podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad del contrato, cuando a su juicio el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, dando plena aplicación a las preceptivas contenidas en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan, y adicionan. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión a la ejecución del presente contrato serán resueltas en forma ágil y directa entre las partes, para lo cual se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, o en su defecto, se podrá acudir a las vías administrativas o judiciales para su resolución. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona una vez se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y sea suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INVALIDEZ O INEFICACIA DE UNA CLAUSULA:** En caso de que alguna cláusula de este contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquiera forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia, o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del contrato, las que se mantendrán plenamente vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato y su liquidación será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del HOSPITAL. La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien recibe compartirla con terceros **CLAUSULA VIGESIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 400 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE – HUILA Y OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO

TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del contrato, Hoja de vida y soportes, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, fotocopia del RUT, Certificado de antecedentes Delitos Sexuales, Certificado de antecedentes REDAM, Certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, consulta sistema nacional de medidas correctivas, afiliación seguridad social (salud, pensión y Riegos laborales),paz y salvo municipal, estampilla municipal, propuesta de prestación de servicio presentada y aceptada por la ESE, certificado Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, Certificación exámenes pre ocupacionales, declaración de bienes y rentas, Declaracion juramentada de no inhabilidades e incompatibilidades o prohibición legal para contratar con la entidad **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Aipe (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital San Carlos de Aipe, Av. Nuevo Milenio No. 12ª-13, email: esehospitalsancarlos@yahoo.es y EL CONTRATISTA en la DIAGONAL 20 No. 37-43 de Neiva-Huila, CEL. 3185062857, email: ojct803@hotmail.com
PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

De conformidad a lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en el municipio de Aipe (Huila), a los dos (02) día del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis 2026.

EL CONTRATANTE,

ALVARO ENRIQUE DIAZGRANADOS YAGUAR
Gerente ESE Hospital San Carlos

EL CONTRATISTA,

Oscar J. Castro T.

OSCAR JAVIER CASTRO TRIVIÑO
Contratista

ELSA ROCIO GUERRERO POLANIA
Asesor Jurídico Externo

GERSON ANDRES RENGIFO GONZALEZ
Apoyo Contratación